Número 26. Domingo 26. Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 15 minutos: pónese á las 6 y 45 minutos. | San Cleto y san Marcelino papas.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 2 de abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta por el Sr. secretario Gonzalez fue aprobada.

El Sr. secretario Caballero leyó un voto del Sr. Sanz, que pedia se insertase en el acta como contrario á la decision tomada por el Estamento en la sesion de ayer, por la que desaprobó la regla ó artículo 6.º de la comision central.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo sido nominal la votacion, no podia segun un artículo del reglamento que se leyó, hacerse constar en el acta votos contrarios á la mayoría del Estamento.

El Sr. Sanz citó por ejemplo de haberse hecho lo que él pedia la insercion de varios votos respecto á la cuestion de ex-heredacion del infante don Cárlos.

Dicho Sr. secretario leyó un oficio de un Sr. procurador electo por la provincia de Gerona, cuyo nombre no pudo ser percibido de la tribuna taquigráfica, en el cual pedia dicho Sr. procurador se le exonerase del cargo que se le habia encomendado, fundando esta peticion en el mal estado de su salud que probaba con testimonio de facultativos.— Pasó á la comision de poderes.

A la misma pasó otro oficio del Sr. D. Manuel Collado procurador electo por la provincia de Guipúzcoa, haciendo presentes varias reflexiones sobre no ser válida su eleccion.

Se concedió la licencia de dos meses que solicitaba el procurador don Juan Palarea.

Y finalmente se dió cuenta de un oficio de los testamentarios del señor don Damian Lasanta en el que participaban la muerte de éste al Estamento.=El Sr. presidente dijo se avisaria al gobierno para que la provincia representada por dicho difunto señor procediese á verificar nueva eleccion.

La comision de rentas estancadas por medio de su relator el Sr. marques de Villagarcía leyó el dictámen sobre las adiciones que se le habian pasado.

Leyéronse tambien dos votos particulares, uno respecto á una de dichas adiciones, firmado por el Sr. relator de dicha comision y el Sr. Miranda y Olmedilla; y otro por este último señor solo, en el que se separaba de la comision respecto á otra de las adiciones.

Orden del dia: continuacion de la discusion del dictámen de la comision central sobre clases pasivas.

Art. 8.º »Las pensiones concedidas á los hijos, viudas, ó hijas solteras de los que hayan prestado servicios al estado, cesarán cuando los primeros cumplan 25 años, y las segundas contraigan matrimonio ó profesen en alguna órden religiosa.

El Sr. Belda tomó la palabra en contra de este artículo, y lo creyó fuertemente enlazado con el tercero del mismo dictámen, en el que el Estamento aprobó que las pensiones que tuviesen la calidad de transmisibles, fenecieran solo con la vida de la persona: juzgó que el caso del presente artículo era idéntico al tercero, por lo cual debia modificarse el presente ateniéndose á lo prescrito en el tercero, con tanta mayor razon cuanto que en el octavo se hallaban comprendidas las pensiones que se hubiesen dado por servicios hechos al estado, debiéndose tener presente que á un individuo que los hubiese hecho en grado eminente, por lo que se le concediera en lo avanzado de su edad una pension para que despues de muerto él la disfrutasen su viuda ó sus hijos, se privaba á estos de una esperanza legalmente fundada; por lo cual fue de opinion que este artículo debiera modificarse.

El Sr. Ochoa dijo, que sentia no haber oido el total del discurso del Sr. Belda, pero que habiendo percibido que en las pensiones se hablaba de derecho adquirido, no habia podido menos de tomar la palabra. Que era necesario sentar el principio que ninguno del Estamento podria desconocer de que los gobernantes de una nacion no son los árbitros para disponer á su voluntad de los productos de sus individuos, por lo que no se hallaba el Estamento en el caso de reconocer todas las pensiones por la sola razon de haber sido concedidas por los gobernantes anteriores: que no seria él quien negase á los actuales ni á ninguno la facultad de premiar con esta remuneracion los servicios hechos al estado, mas que no por esto debian dejarse correr sin examinarlas. Añadió que habiendo tenido facultad los individuos de la anterior administracion para conceder pensiones é introducir otros muchos abusos, triste cosa seria que siendo la administracion actual heredera de aquella en cuanto á las cargas introducidas, no lo sea tambien de su poder para reformarlas y proscribirlas con el mismo derecho que la primera las estableció. Juzgó que las pensiones no deben mirarse como una propiedad sino como una limosna, por cuya razon nada mas justo que rescindir la obligacion de su pago cuando se viese que no habia habido causas legítimas para su concesion: que considerándolas bajo este punto de vista se hallaban en el mismo caso que un criado que despues de haber salido de casa de su señor, este le dijese, vente por mi casa y te daré todos los dias tanto pan; y si su dueño viniese á mal estado de fortuna quisiera el criado obligarle al pago de lo que generosamente le daba. Trajo varios ejemplos en seguida para probar el poco fundamento con que se tachaba á este dictámen de contener un principio retroactivo, y concluyó apoyando la idea de la comision de que no pudieran gozar pension ninguna despues de cumplidos los 24 años los que por servicios de sus padres ó abuelos las habian obtenido, pues era hasta inmoral que se viesen estas personas holgazaneando é insultando por decirlo asi al resto de la sociedad, á cuya costa se mantenian.

El Sr. Belda rectificó algunos hechos, y dado el punto por suficientemente discutido, fue aprobado el art. 8.º

Art. 9.º »Las pensiones concedidas por el gobierno á jóvenes que hayan enviado á paises estrangeros para adquirir conocimientos científicos ó artísticos, cesarán de hecho despues de cumplidos los tres años de su concesion. En lo sucesivo no se pensionarán para este objeto sino á los que ganen esta gracia por medio de oposicion en ciencias y bellas artes.”

El Sr. marques de Falces despues de convenir con la comision en el principio justo y económico de que los productos de la nacion no se gastasen por este medio en el estrangero mas del tiempo necesario, pasó á impugnar el señalamiento que la comision hacia de este tiempo, por no ser suficiente á su parecer para adquirir los conocimientos necesarios para perfeccionarse en las bellas artes y ciencias, y propuso que podria señalarse el término de seis años. Hablando del medio que la comision proponia, para que los jóvenes llegasen á obtener estas pensiones cual era el de la oposicion, dijo, que si se observasen los reglamentos establecidos para estas academias, la comision lograria su objeto; pero que por desgracia estos, asi como otras muchas disposiciones habian sido infringidos, y concluyó haciendo presente lo módicas que son estas pensiones.

El Sr. marques de Torremegía dijo, que era necesario tener presente que la comision en su dictamen, lo que se habia propuesto principalmente era el poner remedio á los abusos, para lo que habia señalado las reglas que el Estamento discutia. Que la edad requerida en los jóvenes para obtener las pensiones, y poder pasar á paises estrangeros, no permitia creer en ellos un grande apego á la patria, por lo que la comision habia señalado por duracion á estas pensiones el término de 3 años, mas que no tendria inconveniente en aumentarlo con tal que á la nacion se le diesen garantias de que los pensionados volverian á su seno á ilustrarla con los conocimientos adquiridos á su costa, pues nada tendria de estraño que un joven que viviese en un pais estrangero brillar las artes y las ciencias con la gloria que se les debe, se aclimatase en dicho pais, y olvidase á su patria que le produjo los medios para adquirir los conocimientos y el amor á la gloria que le animaba, resultando de esto que solo volverian á su patria aquellos jóvenes que no se hubiesen aprovechado en las escuelas á que asistieron llenos de orgullo y no de otra cosa.

Entre los varios ramos que citó de haber logrado tener sus alumnos pensiones fuera del reino, el de la mineralogía. Respecto á la oposicion que la comision exigia para ob-

tener dichas pensiones, dijo que se habia fondado en el deseo de que no fuesen dadas por favoritismo sino por mérito, dejando así abiertas las puertas á todos los jóvenes de disposicion de cualquiera clase de la sociedad que fueren, y concluyó manifestando que no habia sido su ánimo herir á nin un individuo ni clase de Estado, sino que hablaba en general.

El señor Cabanilles creyó demasiado corto el término de tres años para el estudio de muchos ramos, tal es el de la minerologia, pues solo para adquirir los elementos de ella se necesitan los tres años en Alemania, á donde van los de todas las naciones á estudiar esta ciencia, siendo ademas necesario para perfeccionarse viajar por algunos paises, sin cuyo requisito nada adelanterian los pensionados. En seguida manifestó que los pensionados para este ramo habian brillado en Paris á su vuelta de Alemania con gloria de su patria, y ofreciéndola grandes esperanzas de sus estudios.

El Sr. Ferrer convino con el señor preopinante en lo que dijo respecto al aprovechamiento de los jóvenes pensionados para adquirir conocimientos en el estrangero en el ramo de la minerologia, mas que no podia decirse lo mismo de los pensionados para otros ramos, siendo asi que ninguno tenia menos de 3,000 francos, y que ¿cuántos habia que solo se entretenian en pasear las calles de Paris?

El señor conde de Toreno juzgó la disposicion de este artículo puramente del gobierno. En seguida calificó tambien de corto el término que se señalaba á los jóvenes pensionados para adquirir conocimientos cientificos ó artísticos en los paises estrangeros, siendo asi que cuando menos necesitaban un año para ponerse en estado de poseer la lengua lo necesario para poder adquirir estos conocimientos y el roce de la sociedad: añadió á esta reflexion la de que en la mayor parte de las ciencias son varios los sistemas, siendo indispensable que si los pensionados habian de adquirir alguna prefeccion, tuviesen cuando menos algun conocimiento de todos ellos. Calificó de injusticia que se acusase á todos los pensionados de no sacar el fruto que debieran sus estudios, diciendo que gastaban el tiempo en pasear las calles de Paris, siendo asi que no merecian tal inculpacion en general, porque si es cierto que entre ellos ha habido algunos que hayan malgastado el tiempo y los fondos con que la nacion los socorría, no todos lo han hecho asi, y dió fin suplicando á la comision tuviese á bien ó retirar su dictamen ó adoptar las modificaciones propuestas por el Sr. marques de Falces.

El Sr. Ferrer dijo que ahora conocia mucho mejor ser cierto lo que el señor ministro de hacienda dijo en uno de los dias pasados, y era que no se percibia bien en el salon por dos causas, sin duda una por la mala disposicion del edificio, y otra porque no todos los dias se oye como era de desear. Que él no habia dicho que todos los jóvenes pensionados en Paris gastaban el tiempo en pasear sus calles, sino que lo que habia preguntado era que cuantos habria que solo se entretuviesen en ello.

El Sr. Caballero dice, ha oido con mucho gusto á los Sres. que han hablado en pro y en contra del artículo, pero que no le entiende de la manera que los dos Sres. que habian hablado en contra habian indicado entenderlo, y el Sr. secretario de Hacienda que dijo, que la comision se entrometia en cosas del gobierno, que en su opinion el artículo estaba bien distante de esto, pues le parecia que lo que la comision habia querido decir era que cesasen las pensiones concedidas por el gobierno á los jóvenes que hayan ido á instruirse á paises estrangeros despues de haber trascurrido el término de 3 años, que esto lo hacia porque los jóvenes que hasta aquí se habian pensionado con este objeto no habian reunido las circunstancias que previene en el final del artículo, por cuya razon creia no ser el fin que la comision se habia propuesto negar al gobierno la facultad de pensionar jóvenes para que pasasen al estrangero á adquirir conocimientos científicos ó artísticos por dos ó mas años, sino que le parecia que lo que únicamente se exijia, era que esta gracia se dispensase solamente á los que la ganasen por oposicion en ciencias y bellas artes. De esta manera dijo comprendia el artículo y esperaba que el estamento lo aprobase.

El Sr. ministro de Hacienda, manifestó que si la comision entendia el artículo de la manera que el Sr. preopinante lo habia esplicado, el gobierno no tendria dificultad en aprobarle, pero que el sentido del artículo no parecia ser este ni tampoco lo espuesto por el Sr. marques de Torremejia, parecia indicar hubiese sido la opinion de la comision lo que el Sr. preopinante habia manifestado.

El Sr. Isturiz dijo que el Sr. Caballero podia entender el artículo de la manera que le pareciese, pero que no era el sentido del artículo lo que S. S. habia espuesto, sino que insistia en sostener que el término de tres años era suficiente para que adquiriesen la perfeccion que se deseaba, los jóvenes que con este fin pasasen al estrangero.

El Sr. marques de Torremegia indicó que al menos cuatro individuos de la comision estaban conformes en que el gobierno cuando lo creyese necesario pudiese dar estas pensiones por dos, tres ó mas años.

Dado el artículo por suficientemente discutido, se acordó fuese votado por partes, y la mayoría de la comision presentó la primera, redactada en estos términos:

»Las pensiones concedidas por el gobierno á jóvenes que haya enviado á paises estrangeros para adquirir conocimientos científicos y artísticos, cesarán despues de pasados los tres años de su concesion, pero el gobierno podrá prorrogarla en casos especiales.

Quedó aprobada esta parte, asi como la segunda que dice: »En lo sucesivo no se pensionara para este objeto sino á los que ganen esta gracia por medio de opesicion en ciencias y bellas artes."

El Sr. secretario Caballero leyó el artículo 10 que dice: «No se concederán en adelante pensiones fuera del reino sino con motivos muy graves. Los españoles que actualmente las esten disfrutando en paises estrangeros, cesarán en el goce de ellas despues de cuatro meses imporrogables, y lo mismo se entenderá para los que en adelante lo obtengan. Esceptuándose de esta regla a los que sean naturales de dichos paises."

El Sr. ministro de Hacienda dijo desearia saber si la medida de cuatro meses que propone la comision para que cesen en el goce de las pensiones los que las disfrutan fuera del reino, se estendia tambien á las personas que se hallasen en ellos empleados por el gobierno. (El Sr. Ferrer como de la comision dijo que no.) En este caso dijo estaba conforme el gobierno, pues hacia ya algunos dias que este habia tomado esta medida, no solo respecto de los que disfruten pensiones, sino tambien de los que gozan sueldo por el estado, pero que habiendo fijado el gobierno el término de dos meses, no le parecia debia estenderse ahora á cuatro, lo que resultaria si se aprobase esta parte del artículo en los términos que estaba redactado.

El Sr. Ferrer contestó, que la comision habia propuesto el término de cuatro meses, sin que por eso se opusiese á que el gobierno hiciese venir á los pensionados que residen en el estrangero antes de este tiempo; que esta regla era la que la comision estaba dispuesta á defender.

El Sr. Belda espresó estar conforme con la comision, en que los pensionistas que se hallasen en el estrangero sin estar empleados por el gobierno, vuelvan al reino en el término de cuatro meses; pero que no quisiera se estableciese esto como regla general, y no se permitiese á ningun español pensionado ó jubilado poder estar fuera del reino mas tiempo que el de cuatro meses: pues que esto acarrearia grandes males á los que se viesen precisados á residir algun tiempo mas fuera de España para restablecer su salud. Que tampoco le parecia conveniente hacer estensiva esta medida segun se determinaba en el artículo 35 á los militares retirados, que no disfrutando mas que el sueldo de retiro concedido por sus servicios, no debia impedírsele residir en el estrangero si lo prefiriesen; pues siendo fruto la pension ó sueldo de sus méritos y servicios no debia imponérsele esta especie de carcelería. Que estaria bien se determinase que cualquiera clase de personas que disfrutasen sueldos ó pensiones por el estado, no pudiesen salir del reino sin obtener antes licencia del gobierno; pero que concedida esta pudiesen estar mas tiempo del que por la comision se propone en el estrangero cuando alegasen causas justas, y que solo en estos términos podria dar su aprobacion.

El Sr. marques de Torremejia manifestó que la disposicion de este artículo era meramente económica, es decir, que no se pagaria ninguna pension á los que estuviesen en pais estrangero mas tiempo que el de cuatro meses no habiendo causas muy graves; pero que no por eso se les prohibia el estar ocho ó diez meses mas, ó el tiempo que les acomodase, pero que deberian tener entendido no cobrarien la pension mas tiempo del referido de cuatro meses, sin que por esto perdiesen el derecho á la pension á su

regreso á España si hubiesen estado mas tiempo del determinado.

El Sr. ministro de Estado dijo que al oponerse el ministerio á este artículo deberia empezar por que decir estaba conforme con las ideas de la comision respecto á qué cesasen las pensiones de los sugetos que se hallasen en el estrangero, y no se presentasen en el término que se les ha señalado, como se veria el decreto que con este objeto se habia dado, pero no podia aprobar casos en que seria preciso ampliar el término que la comision determinaba por causas justas y legitimas, pues que estaba sucediendo ahora con motivo del decreto referido que se habian presentado en la secretaria de su cargo una porcion de solicitudes de varios individuos que esponian las graves causas que les impedia trasladarse á España en el tiempo de dos meses que por el drecreto se habia fijado; que por esta razon no debian establecerse reglas generales, y creia que este artículo deberia retirarse por la comision porque no lo juzgaba necesario.

El Sr. Ferrer contestó que la comision no entendia de retirar este artículo, porque creia que las reglas que en él se determinan deberán servir para lo futuro.

Dado el artículo por bastantemente discutido se determinó fuese votado por partes, y fue aprobada la primera concebida en estos términos; No se concederán en adelante pensiones fuera del reino sino con motivos muy graves.

La segunda que decia: los españoles que actualmente las estén disfrutando en paises estrangeros cesarán en el goce de ellas despues de cuatro meses improrogables; y lo mismo se entendera para los que en adelante lo obtengan.

Fue desaprobada por 51 votos contra 45. La última parte no se puso á votacion por haberla retirado la comision.

Leido el artículo 11 concebido en estos términos: quedan suprimidas todas las pensiones que con espresion de sus importes lo han sido en los dictamenes de las comisiones de los respectivos presupuestos. Fue retirado por la comision.

El Sr. Belda leyó el artículo 12, que dice: «Se declaran vigentes las pensiones concedidas 1.° por título oneroso 2.° por servicios estraordinarios, hechos al estado, precediendo su calificacion: 3.° á las viudas ó hijos de los que han muerto en servicio del estado, ó han sufrido la pena capital por defender los derechos de la nacion: 4.° las concedidas, aprobadas ó modificadas por las córtes en sus tres épocas en cuanto no se opongan á las reglas generales que ahora se adopten: 5.° las concedidas á las viudas ó huérfanos de los militares que se hallaban sin accion al monte pio militar; 6.° las concedidas á empleados que hayan quedado inutilizados en actos de servicio: 7.° las concedidas á establecimientos de beneficencia y de instruccion pública.»

El Sr. Gonzalez (don Antonio) empezó diciendo que los individuos que habian pedido la palabra en pró de este artículo se hallaban situados en una posicion muy desventajosa asi como la comision despues de haber vuelto á ella la regla 4.ª y haber sido desaprobada la 6.ª por la razon en que estos se fijaban las bases que habian de servir para hacer la clasificacion, que por el presente en cuestion se determinaba. Que este artículo podria tratarse bajo diferentes aspectos el económico, moral y político.

En cuanto al 1.° dijo que los Procuradores se hallaban en el caso de aliviar las cargas que sufria la nacion, y que cualquiera que fuese la rebaja que en los presupuestos se hiciesen siempre seria un beneficio hecho al pais; que bajo este concepto no se podia mirar con indiferencia se pagasen algunas pensiones que no debian figurar en los presupuestos.

Sentados estos principios pasó á tratar del punto moral y dijo que la comision en el art. 6.° habia propuesto cesasen las pensiones que tenian un orígen inmoral, y que aun cuando el Estamento habia desaprobado el artículo, no habia sido por no estar conforme con las ideas de la comision, sino por otras causas que contra él se habian alegado, y estaba firmemente persuadido que el ánimo de los señores Procuradores era el de desaprobar las pensiones concedidas solo al crimen y á la maldad, y que la nacion llevaria muy á mal si viese se seguian pagando estas pensiones, y que le habia sorprendido sobre manera que despues de 8 ó 10 meses de establecido el sistema representativo apareciesen en la lista de pensiones presentada por el gobierno sugetos que habian sido siempre traidores á la causa de la libertad, y que estuviesen pensionados por haberse alzado contra ella; que no tenia inconveniente en citar como uno de estos al cura Merino que tenia de pension treinta y seis mil rs., porque sabia que los señores Procuradores no lo ignoraban, que estaba persuadido que el gobierno no pagaria esta pension, pero le parecia muy estraño figurase este sugeto en la referida lista ocho meses despues de haberse presentado con fuerza armada en contra de los derechos del trono y de la libertad.

Que de ninguna manera deberian seguirse pagando las pensiones concedidas por servicios hechos en contra de la libertad, y con este motivo citó un artículo de la constitucion del año de 12 que decia: «que el amor á la pátria era uno de los principales deberes de los Españoles; asi como el ser buenos y justos:» y esta cita dijo la hacia únicamente por ser un hecho histórico y glorioso, y en cuanto á la última parte, esto es, á la política dijo que aunque el gobierno habia dicho resultarian muchos males en aprobar todo lo que la comision proponia, creia serian mayores si no se suprimian aquellas pensiones de un origen inmoral, porque de no suprimirlas se descontentaria á la nacion entera, y del otro modo serian pocos los descontentos; con la circunstancia de que estos si eran afectos á la causa del pretendiente no lo serian de la de Isabel, aun cuando se les dejase las pensiones. Y que por todas estas razones era de opinion, y llamaba particularmente la atencion de la comision para que se añadiese á este artículo que todas las pensiones que tuviesen un principio inmoral é injusto deberian cesar, y de esta manera el gobierno tendria un medio de suprimir todas aquellas que no estuviesen conformes con este principio reconocido por el Estamento.

El Sr. Perpiñá creyó que el artículo debia volver á la comision, porque estando redactado de conformidad con los anteriores y habiendo estos sufrido modificaciones era preciso que este sufriese tambien alguna alteracion. Analizó en seguida las diversas partes del artículo y mostró deseo de que se aprobasen sin restriccion alguna todas las pensiones concedidas por las Córtes anteriores, y que á la última parte se añadiese: «Siempre que sean necesarias para la subsistencia de aquellos establecimientos.»

El Sr. conde de las Navas empezó diciendo, que el anuncio de que existia una pension del cura Merino habia producido en el banco negro un movimiento espasmódico, y se habia oido la voz *se paga? se paga?* á lo cual podria responderse que si no se paga no es falta del gobierno; pues la ha incluido en la lista de las pensiones, pidiendo al estamento la cantidad necesaria para ella como para las demas, visto que con otro objeto no hubiera podido presentarla. Añadió que el gobierno lo habria hecho por el miedo que tiene de herir ciertas susceptibilidades, por cuya causa habia conservado estas y otras pensiones, como una de 600 rs. á un sugeto que nadie sabe quién es, ni qué méritos haya podido contraer. Sostuvo en seguida con calor el párrafo 3.° del artículo, haciendo ver que la equidad y la justicia exijen que por lo menos se atienda tanto á las víctimas como á los que las sacrificaron. Respecto á las pensiones concedidas por las Córtes dijo, que desearia como el Sr. Perpiñá que se aprobasen todas, pero que teniendo mas fuerza á sus ojos la justicia que toda otra consideracion, no podia menos de apoyar el contenido del artículo, y creia que el estamento debia aprobarle, pues seria inútil volverle á la comision.

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que siempre que se habia atacado al gobierno se habian presentado solo dos ó tres cargos, hasta que hoy se ofrecia como tal esa pension del cura Merino. Que prescindiendo de los antecedentes de los actuales secretarios del Despacho, cualesquiera que fuesen, y aun suponiéndolos amigos del cura Merino no se habrian atrevido á proponer que se le pagase pension, y que por lo mismo el movimiento que se habia notado en el banco negro no era espasmódico sino de risa, porque desde luego vieron los que le ocupaban que no era un ataque al ministerio sino que el Sr. procurador que lo citó lo hacia por entretener al estamento. Esplicó despues, que habiendo pedido las comisiones una lista de las personas pensionadas, y siendo muy largo hacer este trabajo, se les habia pasado original un espediente que se formó el año 32, en que se habian reunido todas las pensiones, y en él era donde se hallaba esa del cura Merino y otras de personas que han muerto, y ciertamente no volverán desde el otro mundo á cobrarlas. Dijo que era abusar de

la libertad parlamentaria hablar constantemente de la inmoralidad y cobardia del gobierno y probó que no podria existir siendo inmoral, ni carecia de valor pues siempre se mostraba dispuesto á hacer frente á cualquier partido, para lo cual se necesita mas firmeza que para dejarse arrebatar de la corriente. Contrayéndose al artículo fue de parecer que debia volver á la comision, ó votarse por partes, pues muchas de ellas las aprobaria el gobierno aunque no estuviese precisamente de acuerdo con todas.

(*Se concluirá.*)

Noticias estrangeras.

PORTUGAL.—*Lisboa 1º de abril.*

NECROLOGIA.

El muy alto y poderoso príncipe D. Augusto Cárlos Eugenio Napoleon, duque de Leuchtemberg y de Sta. Cruz, Par del reino, mariscal comandante en gefe del ejército portugues &c., halló el término de su carrera mortal á las dos y veinte minutos de la tarde del 28 del corriente.

S. A. R., víctima prematura de la funesta enfermedad que le arrebató á la confianza del ejército y al amor de los portugueses, nació en 9 de diciembre de 1810. Su educacion fue clásica, y en él los esfuerzos del arte se unieron á los dones de la naturaleza para dar el mas alto desarrollo á su ingenio y felicísimas disposiciones. A esta educacion científica se unieron la moral y la del ejemplo; desde la cuna vió el Príncipe una escena no interrumpida de gloria, oyó contar las hazañas de su padre; do quiera pisaba prodigios; los ecos que llegaban á sus oidos eran el estruendo de los cañones y los himnos de la victoria: todo en aquella grande época se resentia del genio y del imperio del hombre de los siglos: todos los acontecimientos que se sucedian alrededor del Príncipe eran incentivos para su imaginacion, estímulos para su pensamiento, y las virtudes del grande Eugenio eran un modelo para su corazon. Tal fue la escuela del Príncipe: siendo muy jóven le faltó su padre. Vivia en sus Estados de Alemania, cuando el Duque de Braganza, entonces emperador del Brasil, escogió para esposa á su augusta hermana. El Príncipe la acompañó á la córte del Brasil, donde fue recibido con todos los honores y distinciones debidos á su alta gerarquía: el Emperador le nombró duque de Santa Cruz, y el Príncipe permaneció alli hasta que el Sr. D. Pedro abdicó el trono y vino á Europa acompañado de él y de su augusta esposa. La espedicion portuguesa, el sitio de Oporto, el triunfo del ejército libertador y la muerte de D. Pedro fueron sucesos que se siguieron con la rapidez de un sueño; pero ¡ay! ¡con mas rapidez se sucedieron aun el casamiento y la muerte del Príncipe, y casi á la misma hora coronaron su escelsa frente la rosa nupcial y la verbana del sepulcro! Nieto adoptivo del hombre de los siglos, hijo del Príncipe Eugenio, yerno y cuñado del duque de Braganza, heredero de la espada de D. Pedro, y esposo de la Reina de Portugal, gefe de un pueblo esclavo hace poco de la tiranía, pero ahora libre y digno de serlo, era inmensa la gloria que le estaba destinada; dificil era su mision: vasta y brillante la carrera que le estaba abierta! Cuando la España arde todavía en guerra civil: cuando la Francia vacila entre los principios y los partidos; la Inglaterra entre el recelo de lo futuro y el temor de lo pasado, deseosa de hallar un término medio entre el despotismo y la anarquía; cuando la Italia gime acordándose de lo que fue, cuando la Alemania permanece inalterable como la política de Metternich, y es la Rusia inaccesible al fuego de libertad y fria como los hielos del polo; el Portugal hubiera podido (y podrá, lo esperamos) teniendo á su frente un príncipe ilustrado, marchar exento de los males que afligen á los demas estados, por la senda de la civilizacion y la prosperidad. ¡Pero el sepulcro siempre avaro de las existencias preciosas, nos robó este príncipe; asi la tumba tragó al defensor de Oporto; asi al ilustre proscrito de Sta. Elena! Cubramos de lágrimas y flores el sepulcro del príncipe; pero no desesperemos de la libertad de nuestra patria. (*D. do Governo.*)

PALMA.

Orden de la plaza para el 26 de abril.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

Por disposicion del tribunal de marina de esta provincia se rematarán al mas benificioso postor el dia 28 del corriente á las seis de la tarde en el muelle de esta ciudad, ocho dieziseiscenos del javeque nombrado san Salvador, de porte de 29 toneladas, propios de los sucesores del patron que fue de esta matrícula Jaime Carbó, bajo las condiciones contenidas en el albaláu de subasta que obra en poder del pregonero público Francisco Tomas, el que igualmente tiene nota de los arreos de que se halla provisto el espresado javeque. Palma 24 de abril 1835.—José Tous y Font escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el 23 del corriente.

De Mahon el javeque Sta. Isabel, su patron don Jaime Motta, en lastre. *Fondeadas el 24.* De Iviza el laud san Antonio, su patron Julian Dogio, con trigo. De Palamos el bateo sardo Almas, su patron Agustin Carlevaro, en lastre: queda en observacion.

Despachada el 22.

Para Barcelona el javeque san Miguel, su patron don Gabriel Medinas, en lastre y balija. *Despachadas el 23.* Para Soller el bateo frances Josefina, su patron Pedro Nadal Bonnot, en lastre. Para Aguilas el javeque Belisario, su patron don Pablo Estades, en id. Para Tarragona el javeque san Cayetano, su patron Salvador Pol, con salvado. *Id. el 24.* Para Cullera el laud Sta. Catalina Tomas, su patron Bartolomé Masot, en lastre. Para Aguilas el laud Cármen, su patron Juan Venrell, en id. Para Barcelona el javeque id., su patron don Agustin Llabres, con carbon y géneros.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

Hoy se ejecuta la gran comedia en tres actos titulada *El baron de Felcheim ó un capricho de Federico 2º Rey de Prusia en los campos de Friedberg:* adornada con todo su correspondiente aparato escénico. Seguirá un intermedio de baile, y terminará la funcion con el chistoso sainete nominado *La familia nueva.*—A las siete y media.

Los Sres. abonados á lunetas, en todo el dia de hoy y mañana podrán pasar á la ventanilla del teatro á las horas de despacho, para recoger sus respectivos recibos y satisfacer su importe.

PLAZA DE TOROS.

La compañía Franconi bajo la direccion de sus dos yernos Paul y Bastien, ejecutará esta tarde una gran funcion de caballos dispuesta en la forma que sigue:

Matilde, ó la fuga de Maleck-Adhel, escena creada y ejecutada por el director Mr. Paul. Personas que la componen: Maleck-Adhel, Mr. Paul: Matilde, Mme. Leraux Godofredo de Bonillon, Mr. Amaud: cristianos, MMrs. Joseph, Louis y Teóphile: esclavos, MMrs. Leon, Charles y Franconi.—*Posiciones académicas* por Mr. Bastien. —El pequeño caballo nombrado el *querido*, ejecutará diferentes ejercicios.—*Los hermanos molineros,* escena cómica en la que Mr. Ratel desempeñará la parte de protagonista.—*El clono y la abuela.* por Mr. Ernest.—*Las banderas.*—Pasos graciosos por Mme. Antoine.—Los billetes numerados de las sillas se despacharán en la ventanilla de la misma plaza.—A las $4\frac{1}{2}$.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.